**CONDICIONES ADICIONALES DEL OTRO SÍ No. 003 DE REACTIVAR EL PLAZO DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DTAM NACION-CON-001-2023 SUSCRITO CON INTERDI SAS AS, identificada con Nit. 900.016.713-8.**

En la ciudad de Bogotá D. C., entre los suscritos, **JENNY PAUILINE CUETO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52778379 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Ordenadora del Gasto de la DIRECCIÓN TERRIORIAL AMAZONIA, quien actúa a nombre de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en virtud de las facultades otorgadas por la Resolución No. 388 del 30 de diciembre de 2021, por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones; y debidamente facultada para suscribir este tipo de modificaciones contractuales, como lo es la suspensión del contrato de mutuo acuerdo de quien en lo sucesivo se denominará la **DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, utilizando la sigla – **DTAM**, y **INTERDI SAS AS,** identificada con Nit. 900.016.713-8, representada legalmente por **DIANA CAROLINA HERRAN ORJUELA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 53168358, quien en lo sucesivo se denominará el(la) **CONTRATISTA**, efectuamos de común acuerdo la suspensión por mutuo acuerdo al **CONTRATO DE CONSULTORÍA, DTAM NACION-CON-001-2023**, previas las siguientes consideraciones:

**CONTRATO DE CONSULTORÍA, DTAM NACION-CON-001-2023,**

**CONSIDERACIONES**

Que, el 29 de septiembre de 2023 PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA y INTERDI SAS AS, identificada con Nit. 900.016.713-8, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORÍA, DTAM NACION-CON-001-2023, cuyo objeto consiste en "Contratar la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica para el contrato que tiene por objeto: realizar las obras de intervención, adecuación y mantenimiento a precios unitarios fijos sin formula de reajuste de la infraestructura ubicada en el sector administrativo de Matamatá y sector Amacayacu".

Que, el plazo de ejecución del CONTRATO DE CONSULTORÍA, DTAM NACION-CON-001-2023se estableció tres (03) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo perfeccionamiento, expedición de registro presupuestal y aprobación de garantías y no podrá superar el 31 de diciembre de 2023.

Que, de conformidad con lo establecido en la plataforma Secop II, el valor total del contrato asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE ($ 59.976.104).

Que el 28 de diciembre de 2023, se suscribió modificación No. 1, con la cual se prorrogo el CONTRATO DE CONSULTORÍA, DTAM NACION-CON-001-2023**,** en 1 mes y 15 días (fecha de finalización 15 de febrero de 2024), de acuerdo al memorando 20235120001713, ALEXANDER ALFONSO SEGURA, Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Amacayacu, en atención a la solicitud realizada por INTERDI SAS, solicitó prorrogar el CONTRATO DE CONSULTORÍA DTAM NACION-CON-001-2023**,**

Que el 13 de febrero de 2024, se suscribió modificación No. 2, con la cual se suspendió el **CONTRATO DE CONSULTORÍA, DTAM NACION-CON-001-2023,** por un término de 15 días (fecha de activación 29 de febrero de 2024), de acuerdo a la modificación No. 2, de fecha 13 de febrero de 2024**,**

Que una vez observado que el **CONTRATO DE CONSULTORÍA DTAM NACION-CON-001-2023,** se encuentra suspendido y por ende se procede a realizar la activación.

:

Que, en virtud de lo anterior, las partes,

**ACUERDAN:**

**PRIMERO: REINICIO:** Superadas las circunstancias que motivan la suspensión del presente contrato, se **reiniciará el día el día** 29 /02/2024 y el contratista continuará la ejecución del objeto contractual en los mismos términos y condiciones inicialmente pactadas, sin que esto modifique el plazo de finalización del contrato, sin que exista modificación contractual previa.

**SEGUNDA -** Las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio de la contratista y además, la Entidad no declarará el incumplimiento del Contrato, ni se hará efectiva la cláusula de caducidad.

**TERCERA:** Las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista y además, así mismo en el marco de esta suspensión la Entidad no declarará el incumplimiento del Contrato, ni se hará efectiva la cláusula de caducidad

**CUARTO:**. **PERFECCIONAMIENTO:** La presente suspensión se entiende perfeccionada al momento de su suscripción por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

**QUINTO - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** En lo demás, continúan vigentes las cláusulas contenidas en el precitado contrato.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.